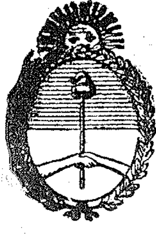


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 27 de enero de 1976

NUMERO

23.331

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Metalúrgica Quilmes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta Nº 20 de asamblea General Ordinaria del 11-10-74, protocolizada ante el escribano de esta ciudad, Roberto J. Martinitto, al Fº 1.735 Reg. 554 de su adscripción, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución I.G.P.J. Nº 2317 del 22-8-75, la sociedad Metalúrgica Quilmes Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, actualmente "Metalúrgica Quilmes Sociedad Anónima", formalizó la reforma del estatuto social, adecuándolo al Decreto-Ley 19.550|72, quedando el mismo redactado así: "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad anónima constituida originalmente con el nombre de "Metalúrgica Quilmes Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" y actualmente denominada "METALURGICA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 974, piso 1º "B", en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 23 de junio de 1958. — Artículo 3º: Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: la explotación de yacimientos y canteras, laminación, trefilación, fabricación y elaboración de artículos de hierro y metales ferrosos y no ferrosos. — b) Comerciales: la venta de los artículos de su producción detallados en el apartado precedente, elaborados o semielaborados; importación de hierros y|o metales; maquinarias y herramientas; compraventa de patentes de invención, diseños y modelos industriales, pudiendo actuar como agente, representante, distribuidor de cualquier firma. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, en cualquiera de las formas permitidas por las leyes, excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos dos millones quinientos mil, representado por 2.500.000 acciones de pesos 1,00, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 300 cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue convenien-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27|1|76 (8 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

te. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente del Directorio indistintamente o a dos directores titulares que deben firmar juntamente. — En caso de compra y/o venta de inmuebles y constitución de hipoteca u otros derechos reales sobre los mismos, se requerirá un acta de Directorio cuyos miembros presentes y ausentes con poder al efecto, aprueben por mayoría de votos la operación, facultando a alguno o algunos de ellos o a terceros a suscribir la documentación y escrituras bajo las condiciones estipuladas en el acta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550/72, según clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinentes en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Fdo.: Roberto J. Martinitto. Escribano.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 847.— e.27|1 Nº 51.748 v.27|1|76

Denys

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTO SOCIAL. — Denys S. A. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público, comparecen don Salvador Leni, argentino, casado, empresario, nacido el 15 de setiembre de 1928, domiciliado en la calle Obligado número 2633, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.050.585; doña Norma Beatriz Coria de Leni, argentina, casada, docente, nacida el 5 de julio de 1938, domiciliada en la calle Obligado número 2633, de esta ciudad, con Libreta Cívica número 6.477.510 y don Délfor Antonio Tosi, argentino, despachante de aduana, casado, nacido el 29 de abril de 1928, domiciliado en la calle Grecia número 4376, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.043.672. — Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina DENYS S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Esmeralda número 536, piso 7, oficina D. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la construcción, compraventa, locación, fraccionamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales y la realización de operaciones financiera y de inversiones con exclusión expresa de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 5, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede fijar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cien pesos cada uno en dinero efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, siendo reelegible. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento, del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o a previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Salvador Leni 47.500 acciones ordinarias clase A, al portador con derecho a cinco votos por acción; Norma Beatriz Coria de Leni, 47.500 acciones ordinarias clase A, al portador con derecho a cinco votos por acción y Délfor Antonio Tosi 5.000 acciones ordinarias clase A, al portador con derecho a cinco votos por acción. — Los accionistas integran en dinero efectivo el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, conforme, al artículo 87 del decreto ley 19.550. — El saldo se integrará dentro de los dos años. — III) Se designa para integrar al directorio: Presidente: Señor Délfor Antonio Tosi; vicepresidente: Señora Delia Clementina di Nápoli; director: Señorita Nilda Irma Fernández: síndico titular: Doctora Leonor Elvira Sánchez de Curti y síndico suplente: Doctor Ricardo Francisco Curti. — IV) Se autoriza y confiere poder especial al doctor Ricardo Francisco Curti y a la señora Alicia Julia Mazza de Picón, para que actuando en forma indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando las escrituras y documentos que fueren necesarios. — Concurren a este acto la señora Delia Clementina di Nápoli, viuda de Darío Nápoli, argentina, ama de casa, nacida el 29 de mayo de 1907, domiciliada en la calle Grecia número 4376, de esta ciudad, con Libreta Cívica Nº 0.368.985; doña Nilda Irma Fernández, argentina, soltera, empleada, nacida el 6 de abril de 1933, domiciliada en la calle Marcelo T. de Alvear número 2020 de esta ciudad, con Documento Nacional de Identidad número 2.928.041; doña Leonor Elvira Sánchez de Curti, argentina, casada, contadora pública nacional, nacida el 27 de octubre de 1939, domiciliada en la calle Esmeralda número 536, de esta ciudad, con Libreta Cívica número 6.626.311 y don Ricardo Francisco Curti, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 31 de diciembre de 1938, domiciliado en la calle Esmeralda número 536, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.876.205, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de vicepresidente, director, síndico titular y síndico suplente que se les ha conferido en la presente sociedad. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello, la firman de conformidad, por ante mi, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mi: Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio 3304 del Registro Nº 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, escribano.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218.— e.27|1 Nº 51.666 v.27|1|76

Maltería y Cervecería de Cuyo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de mayo de 1975, ante el Escribano Manuel Alonso, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "Maltería y Cervecería de Cuyo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", resuelto por la asamblea celebrada el 27 de setiembre de 1974 y aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 2226, de fecha 14 de agosto de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatutos — Capítulo I — Nombre — Domicilio — Objeto y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "MALTERIA Y CERVECERIA DE CUYO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA", funciona una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 913, piso 1º. — Su duración será hasta el 30 de junio del año dos mil, pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria. — La Sociedad podrá constituir domicilios especiales o establecer sucursales o agencias en el interior de la República o en el extranjero, con administración autónoma o no. — Art. 2º: Constituyen los objetivos de la Sociedad; a) El cultivo y la difusión de la cebada cervecera y lúpulo, actividades que podrán ser extendidas a otras clases de vegetales; b) La elaboración de malta; c) La elaboración de cerveza, de hielo y bebidas sin alcohol; c) La fabricación de envases y otros artículos relacionados con sus explotaciones; e) La explotación de productos y subproductos vinculados con los anteriores; f) El comercio, la importación y la exportación de todo cuanto se refiera a los rubros precedentes; g) Podrá, asimismo, realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y la adquisición y venta de títulos acciones u otros valores mobiliarios. — Art. 3º: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, suscribir acciones, tomar participación y/o adquirir empresas comerciales o industriales afines al objeto social y en general, realizar toda clase de operaciones mercantiles, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo II. — Capital, acciones, obligaciones. — Art. 4º: El capital social se fija en tres millones de pesos, representado por tres millones de acciones ordinarias de un peso cada una, clase "A" y "B", hallándose actualmente emitidas quinientas mil acciones "A" y dos millones quinientas mil acciones "B". — Las emisiones posteriores serán siempre de acciones de clase "A" y "B" en la proporción de una acción clase "A" por cada cinco acciones clase "B". — La Asamblea puede delegar en el Directorio la época de emisión, forma y modalidades de pago de las acciones, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, las nuevas acciones que se emitirán serán ofrecidas con preferencia a los tenedores de acciones de igual clase ya emitida, a prorrata de las que posean en el día de la emisión, debiendo los accionistas ejercitar esta preferencia dentro de los cuarenta días, corridos siguientes a la última publicación que al efecto se practique en el Boletín Oficial y un diario de circulación general en toda la República, por lo menos por tres días seguidos. — Las acciones se ajustarán a las formalidades y menciones especiales que la ley prevé. — Artículo 5º: El capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo de su monto por resolución de la Asamblea. — Art. 6º: La Sociedad podrá por resolución de la Asamblea Extraordinaria emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortización y garantía que estime convenientes para los intereses sociales. — Capítulo III. — Del Directorio: Art. 7º: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres a siete miembros, según lo disponga la Asamblea General. Los directores durarán tres años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea que debe elegir a sus remplazantes, convocada dentro del término de ley. En garantía de su gestión, cada director deberá depositar cien pesos en dinero efectivo o títulos o acciones por idéntico valor nominal. La Asamblea elegirá juntamente con los directores titulares, tres directores suplentes, que en el orden de su designación remplazarán a los titulares hasta que concluya el mandato del director que sustituyen, en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de carácter permanente. — Art. 8º: En la primera reunión que celebre el Directorio luego de realizada la

Asamblea General, nombrará de su seno un presidente y un secretario y podrá asimismo, crear los demás cargos que juzgue conveniente dentro del Directorio. En caso de ausencia o impedimento del presidente o del secretario, serán remplazados por el director elegido al efecto. — El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el presidente o dos directores o lo solicite la Sindicatura, debiendo hacerlo, por lo menos, una vez por mes. Estará en quórum con la presencia real de la mitad más uno de los miembros que lo compongan y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y representados, teniendo el que preside doble voto en caso de empate. Los directores ausentes podrán hacerse representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro director a los efectos de la emisión del voto, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Los acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de Actas que firmarán los presentes. — Artículo 9º: La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio, o en su defecto al director nombrado en su remplazo. Todo documento, contrato u obligación emanado de la Sociedad deberá llevar la firma del presidente, o de dos directores o de un director y un apoderado, o la de dos apoderados facultados para estos actos. — El Directorio podrá conferir poderes para determinada especie de operaciones o asuntos, comprendiéndose en la facultad el otorgamiento de poderes generales de actuación judicial o administrativa o poderes especiales para querellar criminalmente. — Art. 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los Arts. 1.881, 1.885 y 2.662 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley 5.965|63. No siendo esta enumeración limitativa, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales, privadas o mixtas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. En los casos que lo autorice la ley, el Directorio puede disponer la distribución de dividendos provisionales sobre utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances especiales practicados conforme a las normas vigentes. — Art. 11: El Directorio puede delegar en un Comité Ejecutivo compuesto por dos o más miembros del Directorio, la gestión de los negocios ordinarios. La Asamblea fijará el monto e imputación de sus honorarios El carácter de miembro del Comité Ejecutivo, no implica relación de dependencia con la sociedad. Asimismo, el Directorio podrá designar de entre sus miembros uno o más directores gerentes y asignarles funciones específicas que tengan relación directa con la administración y dirección social, fijándoles sus remuneraciones y dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre. — Capítulo IV: De la Sindicatura. — Art. 12: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de tres síndicos titulares elegidos por la Asamblea por el término de un año. Actúan en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora y sesionan y adoptan sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Sus resoluciones se hacen constar en un libro de actas llevado al efecto. La Asamblea debe elegir igual número de suplentes. Si las disposiciones legales aplicables autorizan una cantidad menor de síndicos, el número de síndicos titulares y suplentes se reducirá hasta la menor cantidad autorizada, no actuando en tal caso la Comisión Fiscalizadora. — Capítulo V. — De las Asambleas Generales: Art. 13: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán convocadas por el Directorio o la Sindicatura en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando lo soliciten accionistas que representen el 5 % del capital social. Las convocatorias se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en un diario con circulación general en toda la República en los términos y plazos legalmente previstos. Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco o institución autorizada, hasta tres días antes del fijado para su realización, pudiendo hacerse representar en las mismas por mandatarios constituidos mediante carta poder. — Art. 14: Para las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, rigen el quórum y mayoría determinados por la ley, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los supuestos especiales que la ley determina en los cuales las resoluciones deben adoptarse por voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Cada acción ordinaria de la clase "A" totalmente integrada, da derecho a tres votos y cada acción ordinaria de la clase "B", totalmente integrada, a un voto. En las designaciones de síndicos titulares y suplentes, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. Los tenedores de acciones parcialmente integradas podrán agrupar sus porcientos a efectos de tener derecho a tres votos o a un voto por cada peso, reunido en esa forma, en acciones ordinarias de las clases "A" o "B" respectivamente. — Art. 15: Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Sociedad; en su defecto por el director o el accionista que, por mayoría de votos presentes, designe la misma asamblea. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se registrarán en un libro, que será firmado por el presidente, el secretario y dos accionistas designados, en cada caso, por la misma Asamblea. — Capítulo VI. — De las utilidades. — Art. 16: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general se distribuirán: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital suscripto; b) Al Directorio y al Comité Ejecutivo, la suma que le fije la Asamblea; c) A la Sindicatura, la suma que fije la Asamblea; d) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Las distribuciones de dividendo se harán a las acciones en proporción al valor integrado de las mismas y a su fecha de pago. — Art. 17: El Directorio determinará la fecha de pago de los dividendos y la de sus honorarios. — Caducarán los derechos de los accionistas por los dividendos no reclamados, después de tres años de la fecha de puestos al pago. Los dividendos, en ese caso, ingresarán al Fondo de Reserva Legal de la Sociedad. — Capítulo VII. — De la liquidación de la Sociedad. — Art. 18: La disolución de la Sociedad será efectuada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir los poderes que estime conveniente, así como fijar la retribución de los mismos. Los poderes de la Asamblea General continuarán durante la liquidación de la Sociedad en la misma forma, que durante la existencia de ella y adoptará sus decisiones en la forma establecida por estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias. El producto de la liquidación luego de cubrir el Pasivo se aplicará en el siguiente orden, a pagar: a) Honorarios de los liquidadores y síndicos b) Distribución a los accionistas poseedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado por cada uno de ellos.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.484.— e.27|1 Nº 51.665 v.27|1|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Acumuladores Dan

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro. Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE Capital y Adecuación: "Acumuladores Dan, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número sesenta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores José Ildefonso Ruperto García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Labinia Elena Berti, cédula de identidad expedida por la Policía de esta provincia, Nº 1.432.539, comerciante, de 69 años de edad; don Leonardo Ignacio Daniel García, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Amelia Mensi, comerciante, de 68 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 323.673; y don Daniel García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marina Leonor Mensi, comerciante, de 56 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 153.132, todos domiciliados en Alvarez Jonte número 6250, de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe y dicen: a) Que con fecha 3 de julio de 1967, por escritura Nº 774, al folio Nº 1.521, pasada ante el escribano Alberto M. Melo, adscripto al registro Nº 395 de la Capital Federal, constituyeron la sociedad "Acumuladores Dan, Sociedad en Comandita por Acciones"; b) Que a dicho acto de constitución comparecieron los nombrados señores José Ildefonso Ruperto García, con carácter de socio colectivo y don Leonardo Ignacio Daniel García con carácter de socio comanditario. Que en dicho contrato constitutivo el capital se fijó en la suma de $ 30.000 de los cuales $ 5.000 fueron totalmente suscriptos e integrados por el socio colectivo y $ 25.000 correspondieron al capital comanditario del cual el socio don Leonardo Ignacio Daniel García, suscribió e integró $ 300; c) El contrato constitutivo fue inscripto el 31 de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número 1941, al folio 329, del libro 242 de Contratos Públicos ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, testimonio que en su original para este acto tengo a la vista y en fotocopia debidamente certificada, agrego a la presente, doy fe; d) Que a la fecha el capital de $ 30.000 se halla suscripto e integrado en la siguiente forma: Capital solidario: don José Ildefonso Ruperto García, $ 5.000; Capital comanditario: don Leonardo Ignacio Daniel García, $ 10.000; don Daniel García, $ 10.000, y don José Ildefonso Ruperto García, $ 5.000.—; e) Y los comparecientes continúan, diciendo: Que han resuelto elevar el capital de $ 30.000 a $ 84.000, es decir, elevarlo en la suma de $ 54.000 de los cuales $ 5.000 incrementarán el capital comanditado y pesos 49.000, el capital comanditario. El aumento de capital comanditado se formaliza mediante el aporte de $ 5.000 que efectúa el socio Daniel García, quien adquiere por tal razón, el doble carácter de socio comanditado y comanditario. — Los $ 49.000 correspondientes al capital comanditario se suscriben en la siguiente forma: don José Ildefonso Ruperto García, $ 18.000; don Daniel García, pesos 13.000, y don Leonardo Ignacio Daniel García, $ 18.000; g) Con motivo de este aumento, el capital social se fija en la suma de $ 84.000.— discriminados como sigue: 1) $ 10.000 corresponden al capital comanditado suscripto e integrado por partes iguales por los socios comanditados don José Ildefonso Ruperto García y Daniel García, a razón de pesos 5.000 cada uno. — 2) $ 74.000 corresponden al capital comanditario suscripto e integrado por los socios comanditarios en la siguiente forma: don José Ildefonso Ruperto García, $ 23.000, Daniel García, $ 23.000; y Leonardo Ignacio Daniel García, $ 28.000; h) Y los comparecientes manifiestan que como consecuencia del aumento del capital antes resuelto, vienen por la presente a adecuar los estatutos sociales al Decreto-Ley número 19.550|72 y Ley Nº 20.643, sobre nominatividad de acciones, habiendo resuelto además prorrogar por 10 años la duración de la sociedad, quedando el contrato social para lo sucesivo redactado como sigue: Artículo primero: La sociedad se denomina "ACUMULADORES DAN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Alvarez Jonte 6250. — Artículo segundo: Su duración se fija en 20 años a partir del 21 de julio de 1967, fecha de inscripción de su contrato constitutivo en el Juzgado de Comercio de Registro. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación, exportación de acumuladores eléctricos, materiales, matrices y herramientas necesarias para su armado; Industriales: Mediante la explotación integral de talleres dedicados a la fabricación, montaje y armado de acumuladores eléctricos. — Para su cumplimiento la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social asciende a $ 84.000, de los cuales $ 10.000 corresponden al capital comanditado totalmente suscripto e integrado por los socios comanditados don José Ildefonso Ruperto García y don Daniel García, a razón de $ 5.000 cada uno y $ 74.000 corresponde al capital comanditario totalmente suscripto e integrado por los socios comanditarios en la siguiente forma: don José Ildefonso Ruperto García, $ 23.000; don Daniel García, $ 23.000, y don Leonardo Ignacio Daniel García, $ 28.000. — El capital comanditario está representado por 7.400 acciones ordinarias nominativas no endosables de 1 voto por acción. — Artículo quinto: El capital podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad es ejercida por los socios comanditados, señores José Ildefonso Ruperto García y Daniel García, en su carácter de administradores quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — Sus mandatos se extenderán por todo el tiempo de duración de la sociedad, salvo en los casos de remoción, renuncia o impedimento en que se estará a lo previsto por el Decreto-ley Nº 19.550|72. — Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria juntamente con un Síndico suplente. — El Síndico durará un año en ejercicio de su cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo noveno: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de 10 días de anticipación, ni más de 30, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 % del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las

asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del 60 % del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá en quórum que represente la mayoría del capital, las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o algunos de los administradores, si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto; b) Remuneración del administrador conforme al artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y Síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reserva facultativas, se partirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — El escribano autorizante deja constancia que la personería invocada por los comparecientes surge para el socio comanditado del contrato social y para los socios comanditarios de las acciones que me han sido exhibidas en este acto, y devuelvo a los interesados, de lo que doy fe. — Leída que les fue ratifican su contenido y firman ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número citado pasó por ante mí en este Registro número 273, a mi cargo, obrante al folio 268, protocolo del año corriente 1974, obrante al folio 268, doy fe. — Para la Sociedad "Acumuladores Dan, Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente primer testimonio en fotocopia y sellados de actuación notarial números 1.930.298, al presente, correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Escritura número ciento ochenta y dos. — Confirmatoria y rectificatoria. — "Acumuladores Dan, Sociedad en Comandita por Acciones". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen los señores don José Ildefonso Ruperto García, argentino, comerciante, casado con doña Labinia Elena Berti, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires, Nº 1.432.539; don Leonardo Ignacio Daniel García, argentino, comerciante, casado con doña Amelia Mensi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, Nº 323.673, y don

Daniel García, argentino, comerciante, casado con doña María Leonor Mensi, con Libreta de Enrolamiento Nº 153.132, todos con domicilios en la calle Alvarez Jonte 6250 de esta Ciudad; y siendo los mismos personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Primero: Que son los únicos actuales integrantes de la sociedad denominada "Acumuladores Dan, Sociedad en Comandita por Acciones", que fuera constituída por la escritura pública otorgada con fecha tres de julio de 1967, ante el escribano de esta Ciudad don Alberto M. Melo, al folio 1.521 del Registro 395 de su adscripción, que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registrro el día 21 de julio del mismo año, bajo el número 1941, al folio 329 del libro 242, de Contratos Públicos. — Segundo: Que por la escritura número 68, otorgada con fecha 13 de agosto de 1974, ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Raúl Héctor Sarrias, al folio 268 del Registro 273, a su cargo, procedieron a aumentar el Capital social de la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 a la de ochenta y cuatro mil pesos de igual moneda, prorrogar por diez años el término de su duración y adecuar sus estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 del año 1972, procediendo a dar una nueva redacción a los mismos. — Tercero: Que todo ello fue sometido a la intervención Jurídica, la que en el Expediente Comandita 9.972, objetó el texto dado al artículo segundo del nuevo contrato social y; el hecho de que la escritura del 13 de agosto de 1974, anteriormente citada, fue otorgada en jurisdicción distinta a la del domicilio legal de la sociedad. Cuarto: Que ante la situación planteada y a efectos de dar una solución a la misma, el Organo de Administración de la sociedad celebró una reunión con fecha 14 de octubre de 1974, cuya acta respectiva obra asentada en los folios 15 y 16 del Libro de Actas número uno, de la citada sociedad, a efectos de convocar a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de octubre siguiente, para tratar la reconsideración de la voluntad social de elevar su Capital Social en la suma de cincuenta y cuatro mil pesos Ley 18.188, la adecuación de sus Estatutos Sociales expresada por la escritura pública número 68, otorgada con fecha 13 de agosto de 1974 ante el escribano Raúl Héctor Sarrias, al folio 268 del Registro 273 de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y su ratificación en su caso y dar una nueva redacción al artículo segundo, referida a fecha de iniciación de las actividades sociales. — Quinto: Que con fecha 28 de octubre de 1974, la sociedad que integran celebró una asamblea general extraordinaria unánime, en la que resolvió ratificar, en su totalidad, los términos de la escritura del 13 de agosto de 1974, antes citada, y dando al artículo segundo observado una nueva redacción, todo ello en la jurisdicción correspondiente al domicilio legal de la sociedad. — Sexto: Que en cumplimiento de todo ello, viene por el presente acto jurídico elevar a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada con fecha 28 de octubre de 1974, lo que ya el escribano autorizante, efectúe a continuación, dejando constancia que a la referida Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime que lleva el número 14, la tengo a la vista en los folios 16 a 18 del libro de actas número uno, ya citada y que transcripta es del siguiente tenor: "Acta Nº 14: Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1974 se reúnen en Alvarez Jonte 6250, Capital Federal, los señores tenedores de la totalidad del capital comanditado y comanditario de Acumulares Dan, Sociedad en Comandita por Acciones, cuya nómina es la siguiente: Socios comanditados: señor José Ildefonso Ruperto García, tenedor de $ 5.000 de capital comanditado y Daniel García, tenedor de $ 5.000 de capital comanditado. Socios comanditarios: José Ildefonso Ruperto García, tenedor de $ 23.000 de capital comanditario, Daniel García, tenedor de $ 23.000 de capital comanditario y Leonardo Ignacio Daniel García, tenedor de $ 28.000 de capital comanditario.

A sus afectos se deja constancia que cada acción ordinaria es de $ 10 y confiere derecho a un voto cada acción y que cada fracción de capital comanditado de $ 10 confiere igualmente derecho a un voto. El socio comanditado señor José Ildefonso Ruperto García da por comenzado el acto con la consideración del punto 1º) del orden del día que dice: "Reconsideración de la voluntad social de elevar el capital de $ 30.000 a $ 84.000 y adecuación de los estatutos sociales, expresada por escritura pública Nº 68 de fecha 13 de agosto de 1974, pasada ante el escribano Raúl Héctor Sarrias al folio 268 del Registro 273 de la Plata, Pcia. de Buenos Aires, a su cargo y ratificación en su caso. — Manifiesta que como es de conocimiento de los presentes, con fecha 13 de agosto de 1974, se procedió a instrumentar por ante el citado escribano un aumento de capital de $ 30.000 a $ 84.000 el ingreso como socio comanditado del señor Daniel García y la adecuación de la totalidad de los estatutos sociales al decreto ley 19.550|72. — Continúa diciendo que el citado instrumento en su primer testimonio fue presentado ante el Ente de Contralor a efectos de recabar el conforme administrativo, pero que dicha Inspección General de Personas Jurídicas, por intermedio de la Inspectora Actuante Dra. Celia de Magnin, observó que había sido otorgado fuera de la jurisdicción de la sociedad efectuando asimismo observación al artículo 2º, referido a la fecha de iniciación de los negocios sociales. — Se ha convocado a esta reunión a efectos que conforme a lo previsto por el Art. 233 del Decreto ley 19.550|72 que establece que las reuniones deben celebrarse en jurisdicción del domicilio social, se proceda a reconsiderar lo dispuesto en aquella oportunidad y se resuelva su ratificación o rectificación en su caso. — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad ratificar en un todo los términos de la escritura Nº 68 otorgada el 13 de agosto de 1974, por ante el escribano Raúl Héctor Sarrias de la ciudad de La Plata, pasada al folio 268 del registro 273 a su cargo, dándose al artículo segundo observado la siguiente redacción: "Artículo segundo: Su duración es de 20 años contados a partir del 1º de julio de 1967 según surge del Art. 1º del contrato constitutivo inscripto en el Juzgado de Comercio de Registro el 21 de julio de 1967". — Seguidamente se designa para firmar el acta a los señores Leonardo Ignacio Daniel García y al señor Daniel García. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. — J. García. — Daniel García. — L. García." — Es copia fiel de su original, doy fe. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que en virtud del Acta de la Asamblea General Extraordinaria Unánime transcripta precedentemente, se acredita que la misma tuvo lugar en el domicilio legal de la sociedad, subsanándose así la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas y que el artículo segundo del nuevo contrato social, queda redactado en la forma anteriormente consignada. — Como Escribano Autorizante hago constar: Primero: Que las escrituras públicas relacionadas precedentemente las tengo a la vista en sus testimonios y que copias certificadas de las mismas se agregan a esta escritura. — Segundo: Que el Acta del Organo de Administración de fecha 14 de octubre de 1974, anteriormente citada, la tengo a la vista en los folios 15 a 16 del Libro de Actas número uno, ya mencionado, y copia certificada de la misma también se agrega a esta escritura. — Tercero: Que al otorgarse la escritura del 13 de agosto de 1974, ante el escribano Raúl Héctor Sarrias, de la ciudad de La Plata, de aumento del capital social por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos, ley 18.188, de adecuación del contrato social al decreto ley 19.550|72 y prórroga del término de duración del mismo, sólo se tributó la suma de quinientos cuarenta pesos, ley 18.188. — Que en consecuencia y subsanando dicho error, la presente escritura tributará la suma de un mil doscientos pesos, en concepto de saldo del tributo y multa correspondiente. — Leída y ratificada la presente escritura los comparecientes la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: casado, Jonte, ordinaria, catorce, unánime, días, nómina, García, Sarrias, Inspectora, Social, cambio, sus, del — Vale. — Siguen firmas. — Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 583, del Registro Notarial número quinientos ocho, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en tres fotocopias y la presente foja de Actuación Notarial que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: que — Vale. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.478.— e.27|1 Nº 51.515 v.27|1|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cio

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Cio, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número setecientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores Gonzalo Mario Martínez Mosquera, de 21 años de edad, de estado civil soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.296.689, y Documento Nacional de Identidad Nº 10.765.561, domiciliado en la calle Junín 1032, sexto piso "A", Capital Federal; don Jorge Berro Madero, de 24 años de edad, de estado civil soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.480.380 y Libreta de Enrolamiento número 8.533.507, domiciliado en la calle Juncal número 1303, segundo piso, de esta Capital Federal; don Eduardo María Tanssig, de 21 años de edad, de estado civil soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 7.645.016 de la Policía Federal y Libreta de Enrolamiento Nº 11.266.452, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1689, 2º piso de esta Capital Federal; don Raúl Francisco Riobo, de 25 años de edad, estado civil casado, argentino, comerciante, Cédula de Identidad número 5.097.183, y Libreta de Enrolamiento número 8.275.634, domiciliado en la calle Arenales número 2365, 3º piso "C", de esta Capital Federal; don Ernesto Patricio Fox, de 23 años de edad, argentino, soltero, comerciante, quien posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.665.845, domiciliado en la calle Arenales Nº 1999, 3º piso de esta ciudad y don Luis Germán Bartolomé Somoza, de 54 años de edad, de estado civil casado, español, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.980.914, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Callao 1801 3º piso, de esta Capital Federal. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que exponen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las normas establecidas en la Ley 19.550, y las disposiciones que se detallan a continuación: Primera: La sociedad girará con el nombre de: "CIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Libertad 1277, primer piso de la Capital Federal, pudiendo establecer las agencias y sucursales que se consideren convenientes o necesarias, en todo el territorio de la Rep. Argentina o del exterior. Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la edición, compraventa, importación, exportación, distribución, reproducción e impresión de libros, todo tipo de papeleo comerciales, publicaciones, revistas, científicas, literarias, didácticas, artísticas, pudiendo realizar estas actividades como editorial, con o sin derecho de autor, por cuenta propia o ajena, utilizando cualquier procedimiento químico, mecánico o electrónico, existente o de futura invención y consecuentemente, importar, exportar y administrar la materia prima, máquinas e implementos mecánicos. — Para el desempeño de sus fines la sociedad podrá realizar: a) Todas las operaciones comerciales, civiles, actos jurídicos y contratos de toda índole, que fueran convenientes o necesarios, para el mejor logro del objeto social; b) Vender, comprar, recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar y en cualquier forma gravar, tomar y dar en arrendamiento o en locación toda clase de inmuebles o muebles, dar y recibir créditos derechos, acciones, títulos, dar representaciones; c) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares, compañías financieras, bancos privados u oficiales incluyendo el Banco de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y el de la Provincia de Buenos Aires; d) Nombrar, suspender y separar de sus puestos a los empleados y demás personal, técnico y administrativo; determinar sus funciones, fijarles sueldos, viáticos gratificaciones y establecer las condiciones de retiro de renovación; e) Otorgar poderes especiales o generales para la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la sociedad como revocarlos. — Queda establecido que las facultades antes mencionadas son meramente enumerativas y no limitativas, de las que legalmente la sociedad podía realizar. — Tercera: La duración de la sociedad será de quince años, a partir del 1º de agosto de 1975, a cuya fecha comenzará a regir el presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos dividido en 4.824 cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado en su totalidad por los socios, en bienes que se detallan en el inventario adjunto que integra el presente contrato y se transcriben al final de esta escritura, por su valor corriente en plaza y de acuerdo con los comprobantes que se conservan y que integran la contabilidad. — La suscripción de cuotas se efectúa en la proporción en que los socios son propietarios de los bienes aportados, que es la siguiente: Luis Bartolomé Somoza, suscribe tres mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de tres-

cientos sesenta mil pesos; Gonzalo Martínez Mosquera, Jorge Berro Madero, Raúl Francisco Riobó y Eduardo María Taussig, suscriben cada uno de ellos, doscientos cuarenta y cinco cuotas de cien pesos, o sea veinticuatro mil quinientos pesos cada uno, y don Ernesto Patricio Fox, suscribe, doscientas cuarenta y cuatro cuotas de cien pesos, o sea la suma de veinticuatro mil cuatrocientos pesos. — Los bienes detallados en el inventario quedan transferidos por este acto a la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad queda a cargo del señor Raúl Francisco Riobó, a quien se inviste en este acto como Gerente de la Sociedad, como condición del presente contrato. — La muerte, renuncia o incapacidad del señor Riobó determinará la disolución social. — La asamblea de socios, podrá nombrar a otro Gerente sea socio o no, e investirlo parcial o totalmente de las atribuciones que por contrato ostenta el señor Riobó. — Con su firma precedida del sello social, obliga a la sociedad en todos los actos que por la misma realice, salvo los siguientes actos: 1) Venta de los bienes del activo fijo; 2) Prendar o hipotecar dichos bienes, y 3) Prestar garantías o fianzas a terceros, actos para los cuales se requiera resolución de Asamblea de socios. — Sexta: Se establece como día de cierre del ejercicio contable el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha deberá practicarse un Balance General, Cuadro Demostrativo de pérdidas y ganancias e inventario de las existencias pertinentes a la sociedad sin perjuicio de los estados contables que correspondan de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia y aquellos que resuelva practicar la sociedad. — Dichos documentos se harán conocer a los socios dentro de un plazo de noventa días, transcurridos los cuales comenzará un nuevo período de treinta días vencido el cual se considerarán aprobados, si no fueran observados o impugnados por los socios mediante telegrama colacionado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones y decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales que se considerarán parte integrante de este contrato y obligará a los socios a su escricto cumplimiento. — Cuando un socio lo solicite se llamará a reunión de socios de la que se labrará el acta correspondiente. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días.

— Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. — El socio cedente, no podrá ceder sus cuotas a favor de terceras personas sin el expreso consentimiento de los consocios. — Obsérvándose en lo demás las reglas de los artículos 152 y subsiguientes de la Ley de sociedades. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios la sociedad no continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapacitado, pudiendo optar por la disminución proporcional del capital, o la compra a precio real a la fecha del deceso o incapacidad de la parte o partes correspondientes. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios derivadas de la interpretación del presente contrato será dirimida por tres amigables componedores elegidos uno por cada parte en controversia y el tercero designado por los arbitradores, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será practicada por el Gerente o por el Gerente juntamente con una tercera persona elegida por la Asamblea de socios, los dos con el cargo de liquidador; quienes procederán a finiquitar los negocios sociales pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones, contraidas por la sociedad, reembolsarán el remanente si lo hubiera, a cada socio en proporción a a su aporte de capital. — Se transcribe a continuación el inventario de los bienes aportados por los socios. — Inventario: Máquina fotocopiadora marca Canon, modelo NP 1100. — Serie número 70601180. — Completa, con todos sus accesorios: $ 236.400. — Adelanto como seña y a cuenta de una máquina Rotaprint, Modelo RT 4|A $ 26.000. — Armario — Biblioteca en caoba y cristales biselados: $ 34.000. — Una mesa Directorio francesa en caoba: $ 30.000. — Seis sillas francesas tapizadas: pesos 33.600. — Una duplicadora offset Abdick 325 — B Nº 301809: $ 122.400. — Total: $ 482.400. — Bajo las condiciones que anteceden las partes dejan formalizada la constitución de la sociedad "Cio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan. — El autorizante deja constancia que esta escritura se repone con la suma de cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos. — Leída que les fue, se ratifican los comparecientes en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — G. M. Martínez Mosqueira. — J. Berro Madero. — E. M. Tussig. — R. F. Riobó. — E. P. Fox. — L. G. Bartolomé Somoza. — Ante mí: Está mi sello. — Ricardo Mihura Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio dos mil ochocientos veinte de este Registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reedel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia de cuatro fojas y el sello de Actuación Notarial que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintidós días de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Ricardo Mihura Seeber. — Nota: En la escritura matriz hay una nota que dice: El Autorizante deja constancia que el señor Bartolomé Somoza tiene Cédula Fiscal vigente número R. 364.582, que tengo a la vista. — Conste. — Ricardo Mihura Seeber. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia en cinco fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.267.— e.27|1 Nº 5.438 v.27|1|76

Tapicería Liniers

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instania en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los señores David Cohen, argentino, casado, comerciante, de 51 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 3.960.295, con domicilio en la calle Chivilcoy 484, Capital Federal, y Miguel Angel Vitale, argentino, casado, comerciante de 26 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 5.089.073, con domicilio en la calle Timoteo Gordillo 15, piso 4º, Dto. "C", Capital Federal, hábiles para contratar; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TAPICERIA LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Carhué 56, Capital Federal. Por resolución de sus socios, la Sociedad podrá trasladarlo, establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país, o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la Sociedad, ser de diez años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, fecha desde la cual se considerará legalmente constituida. Tercera. La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de artículos de tapicería y decoración, así como la prestación de servicios de asesoramiento técnico, elaboración de diseños, operaciones comerciales de representación, importaciones, exportaciones, consignaciones de materias primas y mercaderías que se relacionen con el objeto social. Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos (80.000 $), dividido en ocho mil (8.000) cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente proporción: Sr. David Cohen, cuatro mil (4.000) cuotas de diez pesos ($ 10), por un valor nominal de cuarenta mil pesos (pesos 40.000); y Sr. Miguel Angel Vitale cuatro mil (4.000) cuotas de diez pesos (pesos 10), por un valor nominal de cuarenta mil pesos ($ 40.000). Los socios integran las cuotas suscriptas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que se agrega a la presente como cabeza de escritura. La valuación de los bienes que componen dicho balance ha sido efectuada en base a su costo de plaza, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 51 de la Ley Nº 19.550. Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas o partes de las mismas a terceros extraños a la Sociedad, salvo con consentimiento expresado por escrito, sin perjuicio de lo prescripto por el artículo 152 y concordantes de la Ley Nº 19.550. Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán al efecto la calidad de gerentes, ejerciendo la representación legal de aquella y cuyas firmas indistintamente obligarán a la Sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el término de duración de la Sociedad, y no podrán ser removidos, salvo por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero, así como otorgar o revocar poderes. Para la adquisición de bienes inmuebles, gravarlos, hipotecarlos y|o enajenarlos, serán necesarias las firmas conjuntas de ambos socios. Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán realizar en forma individual todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, quedando prohibido a los socios comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al negocio y en avales o garantías a terceros extraños a la Sociedad. Séptima: Cada 31 de diciembre se realizará un balance y demás documentación legal acorde al procedimiento establecido por la Ley Nº 19.550. Previa deducción del 5% (cinco por ciento), destinada a constituir la reserva legal hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento), del capital social más las reservas que los socios voluntariamente aprobaren, las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiera. Octava: La disolución y liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del capitulo Primero, Secciones Doce y Trece de la Ley Nº 19.550. En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, sus herederos unificando personeria podrán optar entre incorporarse a la Sociedad manifestando su voluntad en tal sentido dentro de los treinta días de acaecido el hecho, o requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada, mediante telegrama colacionado. En este último caso se practicará balance general al día del fallecimiento o incapacidad declarada y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en doce (12) cuotas trimestrales iguales contadas a partir de la fecha del ejercicio del derecho de opción de los herederos antes mencionado. En la misma forma se procederá en el caso de que algún socio se retire. Asimismo puede ser convenida su sustitución por un tercero el que deberá incorporarse a la sociedad en el plazo establecido al efecto por la Ley Nº 19.550, caso contrario la sociedad deberá liquidarse de acuerdo al procedimiento prescripto en la cláusula Octava. Novena: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados al comienzo del presente, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — En todo aquello no previsto la sociedad se regirá por las disposiciones legales vigentes de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. — A los efectos del fiel cumplimiento del presente, que se inscribirá debidamente en el Registro Público de Comercio, bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Inventario de aportes a "Tapicería Liniers S. R. L." (en formación) de los señores David Cohen y Miguel Angel Vitale. — Activo — Bienes de cambio - Voile salvaje degrade 38 mts. 1.330 — Voile estampado 147 mts. 4.428 — Crochet 14,50 mts. 406 — Voile salvaje 36,25 mts. 833,75 — Cashmilon Shulkin 38,50 mts. 1.501,50 — Yute estampado 10 75 mts. 525,75 — Cashmilon 32,50 mts. 1.267,50 — Marquiset 12 mts, 375 — Espigado 4,50 mts. 135 — Colchas Palette 2 P. 2 unid. 558 — Almohadones redondos 9 unid. 162 — Almohadores cuadrados 16 unid. 432 — Transporte 11.954,50 — Transportes 11.954,50 — Acolchados Camaro 1 unid. 360,66 — Acolchados Austral 1 unid. 90 — Cuadros grandes 12 unid. 3.780 — Cuadros chicos 36 unid. 5.400 — Colcha 1 P. 1 unidad 199 — Sillones de cuero 10 unid. 7.000 — Limpiador Bisell 1 unid. 180 — Juego alfombra chica 9 unid. 467,10 — Juego alfombra grande 2 unid. 130 — Alfombra Nordika-Atlánt. 8 unid. 1.240 — Alfombra Gobelino 5 unid. 2.782,50 — Alfombra Gobelino 1 unid. 1.038,80 — Practika 12,70 mts. 1.397 — Cashmilon degrade 63,30 mts. 3.165 — Cashmilon degrade 38,50 mts. 1.501,50 — Yute estampado 55,40 mts. 1.739,10 — Yute degrade 34,70 mts. 1.335,95 — Yute liso 44,30 mts. 1.993,50 — Algodón Camaro inf. 38,70 mts. 948,50 — Raso poliester 41,20 mts. 1.606,80 — Algodón cocina 58,50 mts. 1.825,20 — Algodón estampado 96 mts. 2.342,40 — Tela telar 42,20 mts. 1.350,40 — Transporte 53.827,91 — Transporte 53.827,91 — Algodón Camaro 115,80 mts. 2.721,30 — Algodón estampado 16,80 mts. 566, 16 — Algodón cuadrillé 84,70 mts. 2.888,09 — Algodón Paratex 102,20 mts. 1.900,92 — Algodón Paranatex 69,60 mts. 1.385,04 — Algodón infantil 68 30 mts. 1.673,35 — Buttona estampado 450,55 mts. 13.126 27 — Voile salvaje estam. 1.099,30 mts. 47.428,07 — Voile cocina 317,34 mts. 9.812,33 — Voile infantil 41,55 mts. 1.185,60 — Voile estampado 286 45 mts. 8.221,30 — Voile liso estamp. 800,25 mts. 23.008,12 — Voile estampado 198,30 mts. 5.967,20 — Voile liso 533,40 mts. 11.505,46 — Marquiset bordado 654,90 mts. 21.072,87 — Marquiset labrado 400 70 mts. 10.058,69 — Cortilene bordado 105,60 mts. 2.798 40 — Cortilene labrado 23,90 mts. 634,45 — Crochet 64,70 mts. 1.811,60 — Marquiset Alandera 176,40 mts. 6.115,90 — Cashmilon 121,40 mts. 4.822,80 — Diagonal 59 40 mts. 1.767,60 — Espigado 129,80 mts. 3.894 — Transporte 238.193,43 — Transporte 238.193,43 — Brocato 28,20 mts. 705 — Raso algodón 66,50 mts. 1.997,94 — Raso estriado 38,10 mts. 1.631,43 — Raso poliester 41 mts. 1.845 — Raso estampado 111,60 mts. 5.059,60 — Raso algodón estamp. 50 10 mts. 1.503 — Algodón 215,60 mts. 5.375,70 — Atlantida royal kd., 50 10,30 mts. 1.545 — Lona 101,80 mts. 2.341,40 — Rafia 19,50 mts. 562,60 — Enkalon relieve 8,40 mts. 1.134 — Gobelino 140 50 mts. 5.774,70 — Acolchado Camaro 8 unid. 2.625,56 — Colcha 2 plazas 20 unid. 3.274,60 — Brocatella 52,95 mts. 2.957,25 — Rieles para cortina 655 mts. 4.642,37 — Colchas Ornata 12 unid. 635,15 — Colchón 1, 90 x 1,30 7 unid. 2.366 — Colchones 12 unidades 2.966 — Colchas 1 plaza 27 unid. 2 882 — Colchas Mery 2 P. 6 unid. 690 — Adhesivo Tiko 3 unid. 405 — Voile salvaje liso 268 unid. 6.688 — Transporte 297.800 73 — Transporte 297.800,73 — Voile estamp. cocina 45,80 mts. 1.365 — Voile liso 43,50 mts. 602,50 — Voile liso bordado 26,40 mts. 1.980 — Voile liso Niza [illegible] mts. 135 — Crochet naranja 31,50 mts. 882 — Almohadas 9 unid. 375 — Acolchados Marly 2 P. 4 unid. 460 — Acolchados Kavanagh 2 P. 5 unid. 400 — Almohadones 2 unid. 36 — Total activo 304.036,23 — Pasivo — Obligaciones a pagar — Hogartex 11.732,57 — Fudecor S.A.C.I. e I. 24.653,27 — Jorge y R. Serwatka 6.745,70 — Carpets S.A.C.I. 14.000 — Seguro Avellaneda 1.142,20 — Cooperativa Avellaneda 58.000 — Ramón Martinez y Cía. 18.065,49 — Manso 2.921,73 — Farhi S.A.C.I.F. 6.99[illegible] — Walter R. Witte 7.560 — Rodolfo R. Orfanelli 13.67[illegible],40 - Transporte 163.489,36 Transporte 163.489,36 — Texalf S.R.L. 20 [illegible]75,53 — Sudamtex S. A. 17.797,27 — Bañolux 2.800 — Ifet S. R. L. 3.570 — Textil Principe S. A. I. C. 1.355,57 — Bamar 3.774 95 — Schulking S. A. I. C. 10.973,65 — 224.035,23 — Capital Social — Socio David Cohen, Cta. cuota Cap. 40.000 — Socio Miguel A. Vitale, Cta. cuota Capital 40.000 — 80.000 — Total pasivo y capital 304.036,23 — Siguen firmas.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.715.— e.2[illegible]1 Nº 5.426 v.2[illegible]1|76

Agrotecnia Sarmiento

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 1975, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Carlos Guillermo May, argentino, casado, de 27 años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con cédula de identidad Nº 4.627.057, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Laprida 2812, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Roberto Alejandro May, argentino, casado, de 24 años de edad, industrial, con cédula de identidad Nº 5.021.379, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Andonaegui 2351, 1er. piso "B", de esta ciudad; Jorge Federico May, argentino, casado, de 25 años de edad, industrial, cédula de identidad Nº 4.964.434, expedida por Policía Federal, domiciliado en La Pampa 2822, de esta ciudad; Ricardo Ernesto Michel, argentino, soltero, de 26 años de edad ingeniero agrónomo, cédula de identidad Nº 6.637.432, expedida por Policía Federal, con domicilio en la calle Echeverría 3680, de esta ciudad, hábiles para contratar. La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Denominación: La sociedad se denomina AGROTECNIA SARMIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Domicilio: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente

en la calle Echeverría Nº 3680, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representaciones en esta Capital o en cualquier punto del interior del país, o del extranjero. — 3º) Duración: El plazo de duración de la sociedad se fija en 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — 4º) Objeto: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de semillas y productos para el agro; asesoramientos técnicos agrícola-ganaderos, administraciones, representaciones y otros servicios para el agro. — 5º) Capital: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Carlos Guillermo May, cuatro mil seiscientas cuotas; Roberto Alejandro May, cuatro mil seiscientas cuotas; Jorge Federico May, cuatro mil seiscientas cuotas y Ricardo Ernesto Michel, seis mil doscientas cuotas, las que se integran en este acto en el cincuenta por ciento en dinero efectivo. El saldo de integración del capital, deberá completarse en el plazo de un año. — 6º) Cesión de cuota - Retiro de un socio: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños a la sociedad sin contar con la expresa conformidad de los socios restantes. El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días. Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere por la venta de las cuotas se establecerá y pagará en la forma indicada en el artículo 13. — 7º) Dirección y Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Roberto Alejandro May, Jorge Federico May y Ricardo Ernesto Michel, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser sustituidos por decisión de la mayoría de los socios. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, nacionales, provinciales, municipales, mixtos y|o privados del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo. Tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías, ni avales a favor de terceras personas, ni en beneficio propio — 8º) Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de todos los socios con el más amplio acceso a los libros y documentos sociales. — 9º) Inventario y Balance General: El día 30 de junio de cada año se efectuará un inventario y balance general, los que se considerarán aprobados automáticamente si transcurridos treinta días a partir de la fecha en que se han puesto en conocimiento de los socios, no se formularen observaciones por escrito.

— 10) Utilidades o pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicado el balance general, se distribuirán entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. Previamente, se deducirán los importes correspondientes a las amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo, las previsiones y provisiones para gastos que corresponda efectuar, así como separar el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente que resulte será acreditado en la proporción mencionada, en las cuentas personales de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios no gozarán de interés, así como tampoco se cargará ningún interés si existieran saldos deudores. — 11) Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales se toman en todos los casos por mayoría, para lo cual se confiere un voto a cada cuota de capital. Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por mes, para tratar la marcha de los negocios sociales, consideración de los balances generales y todo asunto de interés social, dejándose constancia de lo deliberado y aprobado en el correspondiente libro de Actas de la sociedad y firmado por los socios. — La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios, aceptan deliberar. — 12) Transformación, fusión, disolución y liquidación: Conforme al artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el cambio de objeto, prórroga de la duración de la sociedad, transformación, escisión y toda modificación que imponga más responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente. Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores, realizarán el Activo y cancelarán el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado, todo ello de acuerdo a las facultades y obligaciones emergentes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 13) Fallecimiento de un socio: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir a los herederos las cuotas del mismo. El monto correspondiente a las cuotas sociales, más la proporción sobre las reservas libres, las utilidades devengadas hasta la fecha del fallecimiento y el saldo acreedor de la cuenta personal, si lo hubiera, será abonado en 18 cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. Si la cuenta personal tuviera saldo deudor, se deducirá su importe del total a abonar. En ningún caso se establecerá un valor correspondiente a "llave del negocio". No ejercitándose la opción de compra por los socios sobrevivientes, éstos podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su personería. Lo mencionado precedentemente es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º del contrato. — 14) Situaciones no previstas: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y sus modificaciones, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — 15) Divergencias entre los socios: Para todos los efectos legales y judiciales emergentes del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada esta sociedad obligándose a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Enmendado: "5" Vale. — Siguen firmas

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246.— e.27|1 Nº 5.403 v.27|1|76

Madimport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Joachim Suchecki, argentino, de 52 años de edad, casado con Syfra Waciarz, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.975.306, domiciliado en la calle Junín 55, 6º piso, de esta ciudad, de profesión comerciante; y Norberto Ciro Cofreces, argentino, de 31 años de edad, casado con María Graciela Solari, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.791.237, domiciliado en O'Higgins 2191, piso 24º, de esta ciudad, de profesión arquitecto; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MADIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 1386, 4º piso, oficina 420, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder ser reemplazado por simple disposición de los socios, y establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la importación, exportación, industrialización y comercialización de maderas de todo tipo, productos agrícola-ganaderos y forestales, realizando todo tipo de actividades comerciales y|o industriales permitidas por la ley relacionadas con su objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será por noventa y nueve años a contar del 26 de diciembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en este acto, de la siguiente manera: el señor Joachim Suchecki, cincuenta (50) cuotas por un total de cincuenta mil pesos ($ 50.000), y el señor Norberto Ciro Cofreces, cincuenta (50) cuotas por un total de cincuenta mil pesos ($ 50.000). — El capital social se ha intetgrado totalmente en bienes de cambio según el siguiente inventario inicial al 26 de diciembre de 1974, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad y calidad mediante facturas probatorias que obran en poder de la Sociedad lo cual declaran bajo juramento: Aporte del socio señor Joachim Suchecki: 200 placas de madera aglomerada marca "Panelco" de 1,83 v 3,66 metros, con 6,70 metros cuadrados cada una, en 19 milímetros de espesor, calidad Liviano 450, a $ 250,— cada una. Total cincuenta mil pesos ($ 50.000,—). — Aporte del socio señor Norberto Ciro Cofreces: 100 placas de madera aglomerada marca "Panelco" de 1.83 x 3,66 metros, con 6,70 metros cuadrados cada una, en 19 milímetros de espesor, calidad primera, a $ 305,— cada una; total treinta mil quinientos pesos ($ 30.500,—), y 75 placas de madera aglomerada marca "Panelco" de 1,83 x 3,66 metros, con 6,70 metros cuadrados cada una, en 16 milímetros de espesor, calidad primera, a $ 260,— cada una, total diecinueve mil quinientos pesos ($ 19.500,—). — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por los dos socios, quienes tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades legales y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, debiendo suscribir todos los actos y obligaciones de la Sociedad con sus firmas personales, precedidas del rubro social y con la única limitación de no comprometerla en fianzas por terceros ni en negocios ajenos al giro social. — Sexta: La Sociedad podrá realizar, además de todos los actos que hacen a su objeto social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y construir prendas con registro y cancelarias; adquirir y ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y todo tipo de contratos, presentarse ante los poderes públicos y Reparticiones Públicas o autárquicas, de cualquier jurisdicción, conferir poderes generales o especiales, ya sea de administración o disposición y judiciales; inscribir marcas y patentes, para todo lo cual podrán suscribir los actos, instrumentos o escrituras públicas que fueren menester; realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier entidad oficial o privada, solicitar préstamos y descuentos, negociaciones de valores, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos, tomándose esta nómina como enunciativa y no limitativa, ya que podrán hacer uso de todas las facultades contenidas en el Art. 1881 del Código Civil y la Ley 19.550 — Séptima. El ejercicio comercial cerrará el día 30 de agosto de cada año a cuya fecha se practicará un balance general de la Sociedad que será sometido a los socios dentro de los noventa días subsiguientes y que quedará aprobado si ninguno de ellos formulara oposición dentro de los quince días de su presentación. — Octava: Las resoluciones las tomarán los socios reunidos por mayoría de capital, con las limitaciones del Art. 160 de la Ley 19.550. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderados especiales o mediante carta poder. — Novena: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento del capital social, según lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley 19.550. — El importe restante con deducción previa de lo que los socios resolvieran destinar a la constitución de otras reservas facultativas se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en disputa y un único nombrado por éstos en caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar entre disolver la Sociedad o continuarla con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que a su vez podrán optar por: a) El reembolso del haber correspondiente de acuerdo a un balance practicado especialmente a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad; b) Incorporarse a la Sociedad como socios, unificando representación; c) Ceder sus cuotas a socios o bien a terceros con la conformidad de todos los demás socios. — Duodécima: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado al otro socio con sesenta días corridos de anticipación, debiendo realizarse en la fecha de su egreso un Balance General a los efectos de determinar lo que le corresponde, cuyo resultado será abonado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés, no computándose importe alguno por el valor llave. — Decimotercera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad sin el consentimiento expreso del otro socio. — En caso de venta de las cuotas sociales por parte de un socio, el otro tendrá prioridad en la compra, estableciéndose como forma de pago los mismos plazos y condiciones que lo establecido en el artículo anterior. — Decimocuarta: La disolución de la Sociedad se regirá por las disposiciones del Art. 94 de la Ley 19.550|72. — En caso de liquidación por cualquier causa los socios actuarán como liquidadores o actuarán como tales las personas o persona que se designe por el consentimiento unánime de los socios. — El saldo restante de la liquidación será distribuido en proporción al capital aportado y en el caso de resultar pérdidas, se aportarán de la misma manera. — Decimoquinta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, pero se obligan a prestar a la Sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales. — Decimosexta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad firman los socios dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco — Fdo.: Joachim Suchecki. — Norberto Ciro Cofreces. — En mi carácter de escribano autorizado número trescientos noventa, certifico que las firmas que aparecen en el instrumento que se agrega al presente, son auténticas de los señores: don Joachim Suchecki (cédula de identidad número un millón novecientos setenta y cinco mil trescientos seis Policía Federal); y don Norberto Ciro Cofreces (cédula de identidad número seis millones setecientos noventa y un mil doscientos treinta y siete Policía Federal), han sido puestas en mi presencia, y son personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación fue realizado simultáneamente por actas números ochenta y ocho y noventa respectivamente, del Libro de firmas número dos, registrado bajo el número un mil setecientos diecisiete. — Conste. — Buenos Aires, Abril cuatro de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Bernardo Stiberman - Autorización número trescientos noventa - Escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.197.— e.27|1 Nº 5.409 v.27|1|76

Uratel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 1975, se se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Federico Leopoldo Michen, austriaco, casado, de 59 años de edad, ingeniero químico, con Cédula de Identidad Nº 2.185.605, expedida por la Policía Federal; Federico Marcos Michel, argentino, soltero, de 28 años de edad, ingeniero industrial, con Cédula de Identidad Nº 5.082.508, expedida por la Policía Federal; María Elena Rattagan de Michel, argentina, casada, de 56 años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica Nº 3.472.457, todos domiciliados en la calle Echeverría 3680, de esta ciudad; Carlos Guillermo May, argentino, casado, de 27 años de edad, licenciado en administración de empresas, con Cédula de Identidad Nº 4.627.057, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Laprida 2812, San Isidro, provincia de Buenos Aires; Roberto Alejandro May, argentino, casado, de 24 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad Nº 5.021.379, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Andonaegui 2351, 1er. piso "B", de esta ciudad, y Jorge Federico May, argentino, casado, de 25 años de edad, industrial, Cédula

de Identidad Nº 4.964.434 expedida por la Policía Federal, domiciliado en La Pampa Nº 2822, de esta ciudad, hábiles para contratar. La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Denominación: La sociedad se denomina URATEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Domicilio: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bolivia Nº 4520, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en esta Capital o en cualquier punto del interior del país, o del extranjero. — 3º) Duración: El plazo de duración de la sociedad se fija en 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — 4º) Objeto: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización y distribución de los siguientes artículos: 1º) Telas de toda clase, revestidas con resinas de poliuretano, vinílicas, acrílicas y copolímeros para la industria de tapicería, vestimenta, revestimientos de paredes u otros usos industriales; 2º) papeles revestidos con toda clase de resinas sintéticas para revestimientos de paredes u otros usos industriales; 3º) Laminación de fibras de toda clase de resinas sintéticas con láminas de metal o de fibras no tejidas de todo origen. La sociedad podrá exportar o importar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto. — 5º) Capital: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Federico Leopoldo Michel, diez mil cuotas; María Elena Rattagan de Michel, ocho mil cuotas; Marcos Federico Michel, dos mil cuotas; Carlos Guillermo May, seis mil quinientas cuotas; Jorge Federico May, seis mil quinientas cuotas; Roberto Alejandro May, siete mil cuotas, las que se integran en este acto en el cincuenta por ciento en dinero efectivo. El saldo de la integración del capital, deberá completarse en el plazo de un año. — 6º) Cesión de cuotas. Retiro de un socio: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños a la sociedad sin contar con la expresa conformidad de las tres cuartas partes del capital. El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días. Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere por la venta de las cuotas se establecerá y pagará en la forma indicada en el artículo 13. — 7º) Dirección y Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Federico Leopoldo Michel, Jorge Federico May y Roberto Alejandro May, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser sustituidos por decisión de la mayoría de los socios. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, nacionales, provinciales, municipales, mixtos, y|o privados del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son atxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo. Tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías, ni avales a favor de terceras personas, ni en beneficio propio. — 8º) Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de todos los socios con el más amplio acceso a los libros y documentos sociales. — 9º) Inventario y Balance General: El día 30 de junio de cada año se efectuará un Inventario y Balance General, los que se considerarán aprobados automáticamente si transcurren treinta días a partir de la fecha en que se han puesto en conocimiento de los socios, no se formularen observaciones por escrito. — 10) Utilidades o Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicado el balance general, se distribuirán entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. Previamente, se deducirán los importes correspondientes a las amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo, las previsiones y provisiones para gastos que corresponda efectuar, así como separar el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente que resulte será acreditado en la proporción mencionada, en las cuentas personales de los socios. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios no gozarán de interés, así como tampoco se cargará ningún interés si existieran saldo deudores. — 11) Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales se toman en todos los casos por mayoría, para lo cual se confiere un voto a cada cuota de capital. Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por mes, para tratar la marcha de los negocios sociales, consideración de los balances generales y todo asunto de lo deliberado y aprobado en el correspondiente libro de Actas de la sociedad y firmado por los socios. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios, aceptan deliberar. 12) Transformación, fusión, disolución y liquidación: Conforme al artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el cambio de objeto, prórroga de la duración de la sociedad, transformación, escisión y toda modificación que imponga más responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra decisión incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente. Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, entrará en liquidación y esta será efectuada por los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores, realizarán el Activo y cancelarán el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado, todo ello de acuerdo a las facultades y obligaciones emergentes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 13) Fallecimiento de un socio: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevientes tendrán opción para adquirir a los herederos, las cuotas del mismo. — El monto correspondiente a las cuotas sociales, más la proporción sobre las reservas libres, las utilidades devengadas hasta la fecha del fallecimiento y el saldo acreedor de la cuenta personal, si lo hubiera, será abonado en 18 cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. Si la cuenta personal tuviera saldo deudor, se deducirá su importe del total a abonar. En ningún caso se establecerá un valor correspondiente a "llave del negocio". No ejercitándose la opción de compra por los socios sobrevivientes, estos podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su personería. Lo mencionado precedentemente es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º del contrato. — 14) Situaciones no previstas: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y sus modificaciones, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — 15) Divergencias entre los socios: Para todos los efectos legales y judiciales emergentes del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada esta sociedad, obligándose a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Enmendado: 57 — Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.281.— e.27|1 Nº 5.402 v.27|1|76

Poliquímica Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 1975, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Carlos Guillermo May, argentino, casado, de 27 años de edad, empresario, domicilio en la calle Laprida 2812, San Isidro, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 4.627.057, expedida por la Policía Federal; Jorge Federico May, argentino, casado, de 25 años de edad, empresario, domiciliado en la calle La Pampa 2822, Capital, Libreta de Enrolamiento número 8.113.335; Roberto Alejandro May, argentino, casado, de 53 años de edad, empresario, domiciliado en la calle Andonaegui 2351, 1º B, Capital, Cédula de Identidad Nº 5.021.379, expedida por la Policía Federal y Américo Jaime Vives, argentino, casado, de 53 años de edad, químico, domiciliado en la calle 137 entre 32 y 531, La Plata, Estafeta "Las Quintas", provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 1.392.953, hábiles para contratar. — La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Denominación: La sociedad se denomina POLIQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Domicilio: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Presidente Roque Saenz Peña 1119, 5º piso, oficina 516, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en esta capital o en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — 3º) Duración: El plazo de duración de la sociedad se fija en 50 años, a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — 4º) Objeto: El objeto esencial de la sociedad es dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a la fabricación y comercialización de materiales termoplásticos sintéticos y los aditivos para preparar los mismos. — 5º) Capital: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: Carlos Guillermo May, 5.000 cuotas por un valor nominal de $ 50.000.—; Jorge Federico May 5.000 cuotas por un valor nominal de $ 50.000; Roberto Alejandro May, 5.000 cuotas por un valor nominal de $ 50.000.— y Américo Jaime Vives, 5.000 cuotas por un valor nominal de $ 50.000.—. La integración se efectúa en bienes, de acuerdo al inventario que suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — En cuanto a los valores de los bienes aportados, los mismos han sido establecidos conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza, según las facturas de adquisición y demás elementos probatorios que se encuentran en poder de la sociedad, todo ello de conformidad con las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — 6º) Cesión de cuotas — Retiro de un socio: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños a la sociedad sin contar con la expresa conformidad de los socios restantes. — El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El Haber societario que le correspondiere por la venta de las cuotas se establecerá y pagará en la forma indicada en el artículo 13. — 7º) Dirección y administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Américo Jaime Vives, Carlos Guillermo May y Jorge Federico May, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser sustituidos por decisión de la mayoría de los socios. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, nacionales, provinciales, municipales, mixtos y|o privados del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo objeto social. — Tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías, ni avales a favor de terceras personas, ni en beneficio propio. — 8º) Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de todos los socios con el más amplio acceso a los libros y documentos sociales. — 9º) Inventario y Balance General: El día 30 de junio de cada año se efectuará un inventario y balance general, los que se considerarán aprobados automáticamente si transcurridos treinta días a partir de la fecha en que se han puesto en conocimiento de los socios, no se formularen observaciones por escrito. — 10.) Utilidades o pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicado el balance general, se distribuirán entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Previamente se deducirán los importes correspondientes a las amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo, las previsiones y provisiones para gastos que corresponda efectuar, así como separar el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente que resulte será acreditado en la proporción mencionada, en las cuentas personales de los socios. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios no gozarán de interés, como así tampoco se cargará ningún interés si existieran saldos deudores. — 11.) Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales se toman en todos los casos por mayoría, para lo cual se confiere un voto a cada cuota de capital. — Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes para tratar la marcha de los negocios sociales, consideración de los balances generales y todo asunto de interés social, dejándose constancia de lo deliberado y aprobado en el correspondiente libro de actas de la sociedad y firmado por los socios. — La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. — Puede prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios, aceptan deliberar. — 12.) Transformación, fusión, disolución y liquidación. Conforme al artículo 160 del decreto ley Nº 19.550|72, el cambio de objeto prórroga de la duración de la sociedad, transformación, escisión y toda modificación que imponga más responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente. — Disuelta la sociedad ,en los casos del artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerente o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores, realizarán el activo y cancelarán el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado, todo ello de acuerdo a las facultades y obligaciones emergentes del Decreto Ley Nº 19.550|72. — 13.) Fallecimiento de un socio: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar integrando la sociedad, para lo cual deberán unificar la representación, o bien ceder las cuotas sociales, en cuyo caso tendrán preferencia los socios sobrevivientes. — En este caso, el haber se establecerá de la siguiente manera: a) El monto correspondiente a las cuotas sociales; b) Las utilidades devengadas hasta la fecha del fallecimiento; c) La proporción de las reservas libres y las creadas en virtud de disposiciones legales, tales como las provenientes por aplicación del Decreto Ley Nº 19.742 y|o cualquier otra similar; d) El saldo acreedor de la cuenta personal, si lo hubiera. — Si la cuenta personal tuviera saldo deudor, se deducirá su importe a abonar. — El monto resultante será abonado a opción del o los compradores, al contado sin intereses ,o en 18 cuotas mensuales iguales y consecutivas con el 2 % de interés mensual sobre saldos, pagaderos conjuntamente con las cuotas del haber societario. — En ningún caso se establecerá un valor correspondiente a "llave del negocio". — 14.) Situaciones no previstas: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y sus modificaciones, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — 15.) Divergencias entre los socios: Para todos los efectos legales y judiciales emergentes del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas que anteceden ,los contratantes dejan formalizada esta sociedad, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Anexo - Inventario. — Aporte efectuado por el socio señor Carlos Guillermo May: un galpón de 15 mts. de ancho por 20 metros de largo, apoyado sobre seis columnas de 6 mts. de alto c|u. — Altura del galpón en su centro 8,50 mts., con paredes de 0,30 mts. de espesor hasta 4 mts. de altura en todo

el perímetro desde terminación de pared hasta techo chapas de plástico reforzado traslúcida intercalada con chapas de zinc. Piso de cemento con contrapiso de 0,15 mts., portón de 4 mts. de ancho por 4 mts. de alto corredizo sobre guías de hierro. — A los laterales cuenta con 11 ventanas de tipo ventiluz, dentro del tinglado. Valor: $ 50.000.—; Aporte efectuado por el socio señor Jorge Federico May: Un local destinado a laboratorio, de 3 mts. de alto por 3,30 mts. de ancho por 5 mts. de largo con techo de hormigón armado ,contiguo a éste un local destinado a oficina del mismo alto por 3,30 mts de largo y 3 mts. de ancho. — Un vestuario de 3 mts. de ancho por 2 mts. de largo por 3 mts. de alto, con techo de hormigón armado y contiguo a éste un baño y su correspondiente pozo ciego. Valor $ 17.200.—; Camino de entrada de hormigón armado. Valor $ 500.—; Tanque de agua de 20.000 litros, de hormigón armado con 12 mts. de elevación y en su base depósito con el mismo perímetro con escalera de acceso de hierro. Valor $ 8.700.—; Cuarto de caldera exterior al edificio de 4 mts. de largo por 2,50 mts. de ancho con techo de chapa, piso de cemento ,paredes de 0,30 mts. revocadas. Valor 2.900.—; Perímetro total del terreno alambrado hasta 2 metros de altura con postes cuadrados de madera y 3 líneas de alambre de púa sostenido desde los postes por ángulos de hierro, con dos portones de acceso de caño con tejido de alambre y una puerta idem a los anteriores. Valor 7.800.—; Pozo de agua semisurgente de 60 mts. de profundidad encamisado hasta 30 mts. por caños de 6 pulgadas de diámetro con equipo motobombeador marca "Huanaquito", modelo M. G. 840 con motor marca G. G. Z. trifásico de 2 HP Nº G 184, modelo 916 de 940 R.P.m. 220-380 Valor $ 1.100.—; Depósito de materiales inflamables de 2 m3 de ladrillos revocado con puerta de chapa. Valor $ 200.—; Instalación eléctrica: trifásica para 50 Kw., antiexplosión y blindada con un pilar a la entrada, de material, de 2,60 mts. de alto, 0,60 mts. de ancho y 0,60 mts. de largo con dos caños galvanizados de 3 mts. de alto c.u. en el edificio con caños galvanizados de 1 pulgada en todo el perímetro (70 mts.) con 11 bajadas de 3,50 mts. c.u. con 5 enchufes trifásicos blindados, instalación eléctrica blindada monofásica con caños galvanizados de 1|2" con 5 bajadas de 3,50 mts. c|u. en un perímetro de 70 mts. con 6 bocas de alimentación y 3 cruces transversales de 15 mts. c.u. ambas provistas con llaves técnicas, iluminación interna y externa al edificio antiexplosión con sus correspondientes tableros de fusibles. Valor pesos 11.600.—. — Total: $ 50.000.—. — Aporte efectuado por el socio Roberto Alejandro May: Instalación de agua: Cañería de hierro galvanizado de 2" con circuito de retorno a través de la "cisterna" tanque de agua para alimentación de hierro de 1 mt. de diámetro por 1 mt. de alto, aproximadamente 100 mts. de cañería con correspondientes llaves de paso. Valor $ 3.800.—; Instalación de desagües: Caños de 4" de polipropileno desde la máquina centrífuga hasta el descantador que se encuentra fuera del edificio siendo sus medidas de 1 mt. de ancho por 8 mts. de largo por 1 mt. de profundidad. Decantador totalmente cubierto con poliester. Valor $ 2.600.—; Tanque subterráneo depósito de diesel de 10.000 lts. para alimentación de caldera. Valor $ 1.900.—; Tanque exterior depósito de diesel de 3.000 lts. de hierro, sobre base de mampostería. Valor $ 700.—; Instalación de vapor: cañería de hierro de 2" forrada con aislante en toda su longitud con válvulas de paso y cañerías de retorno a la caldera aproximadamente 120 mts. de caño. Valor $ 3.800; Caldera instalada en el cuarto de calderas marca "Pakaged" de fabricación nacional automática y|o manual, modelo 1361 de 25 HP presión a 160º. Producción de vapor 390 kilos horarios, presión de trabajo 10 kilos. Presión de prueba 16 kilos por cm2., de 1448 de ancho exterior por 2343 de largo por 1530 de alto exterior montada sobre base construida por un bastidor de perfiles de hierro laminado con todos sus accesorios. Valor $ 9.600.—; Máquina centrífuga: Hidroextractora con canasto de acero inoxidable de 1,40 mts. de diámetro total .diámetro de la máquina de 1,80 mt. con motor de 20 HP marca "General Electric" Nº 1949|353 de origen francés, instalada con base de cemento y base antivibratoria con llave de arranque de estrella triángulo en baño de aceite. — Valor $ 5.800.— Ciclón completo marca "Munsler" tipo AS 300 de fabricación suiza con motor de 9 HP marca Brown-Boveri 52 A, con válvula de cierre con motor de 0,8 HP tipo MKSE 24 A con llave marca Elamet, 1 caño de hierro revestido de acero inoxidable de 30 mts. de largo por 0,30 mt. de diámetro, con tolva y alimentadora, accionada con motor 0,5 HP marca Delta Nº 3571 completo. — Valor $ 7.800.—; Un reactor de acero inoxidable con camisa de hierro, con tapa de acero inoxidable provista de agitador y rompeolas de 1,60 mt. de alto por 0,80 mt. de diámetro aislado con lana de vidrio de 2", motor 1 HP c|reductor "Pulsor", relac. 1:22. Valor $ 7.800.—; Un reactor de acero inoxidable con camisa de hierro, rompeolas, con válvula de seguridad para vapor, 1 válvula en la tapa de bronce de 1 1|2 y en su fondo una válvula de 1½" de acero inoxidable de 1.10 mt. de alto por 0,70 mt. de diámetro, motor 1 HP 3º 458 de 1850 R. P. M. marca "ACEC" con reductor. Valor $ 5.800.—; Una bomba a engranaje de 1" montada sobre base de hierro con motor marca "ACEC" Nº 7816 de 1374 R. P. M. de 1 HP 220, 380 W. Valor $ 400.— — Total: $ 50.000.—. — Aporte efectuado por el socio señor Américo Jaime Vives: Una cisterna, de reserva de agua de 6 mts. de largo por 2 mts. de ancho de 2 mts. de profundidad para un total de 16.000 Lts. Valor $ 4.000. — Un intercambiador de calor, camisa de hierro con 6 caños de acero inoxidable de 1|2" c|u. de 1 mts. de alto por 0,22 mts. de diámtro. Valor pesos 900. — Un intercambiador de calor camisa de hierro y caño de acero inoxidable de 1,20 mts. de alto por 0,20 mts. de diámetro. Valor $ 900. — Un reactor de acero inoxidable con camisa de hierro con agitador y rompeolas de 1 mts. de alto por 0,80 mts. de diámetro con motor de 1 1|2 HP 9º15802 de 1.425 r.p.m., 220-380 W. marca Faeme. Valor $ 2.900. — Una estructura de perfil de hierro PNI Nº 14 con dos plataformas de chapa de hierro rayada de 5|16 de espesor de 46 mts. de alto por 2 70 mts. de ancho y 2,740 mts. de largo y la otra de 2,20 mts. de alto por 2,70 mts. de ancho y 2,70 mts. de largo con su correspondiente escalera de acceso de caño de hierro y escalones de chapa rayada. Valor $ 11.600. — Una estructura de perfil de hierro PNI Nº 14 con una plataforma de 2,60 mts. de alto, 2,60 mts. de ancho y 2,60 mts. de largo, de chapa de hierro rayada de 5|16 de espesor con su correspondiente escalera de comunicación a la estructura anterior de caño de hierro y escalones de chapa rayada. Valor $ 2.900. — Una estructura de perfil de hierro PNI Nº 10 con una plataforma de chapa de hierro rayada de 5|16 de espesor a 2,00 mts. de alto, de 3,00 mts. de ancho por 2,00 mts. de largo y una segunda plataforma sobre la misma estructura a 4,00 mts. de alto de 2,00 mts de ancho por 2,00 mts. de largo con su correspondiente escalera de caño de hierro y escalones de chapa rayada. Valor $ 3.800. — Un tanque de acero inoxidable de 1,80 mts. de diámetro y 1,00 mts. de alto con tapa de hierro forrada de acero inoxidable con eje motor y reductor para agitación. Valor pesos 1.900.— Un tanque para depósito de 1,80 mts. de diámetro por 2,00 mts. de alto, con boca para hombre de 0,40 mts. y salida interior de 2" de acero inoxidable con base de hierro de 1,00 mts. de alto. Valor $ 950. — Una tolva en forma de embudo de acero inoxidable para alimentar secador de 1,00 mts. de diámetro por 1,00 mts. de alto, provista de un motor con eje removedor y alimentador. Valor $ 850. — Una motobomba marca "Egia" modelo MRS 22 de bomba 18515 con motor de 3 HP trifásico Nº 45488 de 220-380 W., Industria Argentina, con diámetro de entrada al caño de 2" y de 10.000 Lts. de caudal por hora. Valor pesos 600. — Una motobomba marca "Egia" modelo MRS 22 Nº de bomba 15477 con motor de 3 HP trifásico Nº 45165 de 220-380 W., Industria Argentina, con diámetro de entrada a caño de 2" y de 10.000 Lts. de caudal por hora. Instaladas con 3 válvulas exclusas de bronce; una de 2", una de 1" y una de 1½". Comprendiendo la instalación de las 2 motobombas con la cañería y la cisterna y descripta. Valor $ 600. — Una bomba centrífuga de acero inoxidable marca "Florcalde" con base de acero inoxidable y salida de 1", motor marca "Ducal" Nº 40926 de 1 HP, de 2.880 r.p.m., 220-380 W. Valor $ 300. — Una bomba al vacío marca "Imbi" montada sobre base de hierro sin motor, modelo 2M Plc. Nº 966 de vacío máximo 0.01 mm. de mercurio, caudal 300 Lts. por minuto. Valor $ 2.600. — Un tanque de hierro de 4 mm., de espesor 2,40 mts. de diámetro por 4,80 mts. de alto 4 patas de hierro PNI Nº 14 y base de cemento de capacidad de 20.000 Lts. con boca de inspección, boca de hombre y escalera de perfil de hierro hasta su parte superior, abajo válvula exclusa de 2". Valor pesos 2.900. — Un tanque de hierro de 5,50 mts. de alto por 2,65 mts. de diámetro, 8 patas de hierro PNI Nº 10 y base de cemento de capacidad de 20.000 Lts. con boca de inspección, boca de hombre y escalera de perfil de hierro hasta su parte superior, abajo válvula exclusa de 2". Valor $ 3.800. — Perforadora de Banco "Barbero", máquina de soldar eléctrica "C.F.P." gasógeno, cizalla, banco de trabajo con piedra y morsa, terraja para caños hasta 2" "Resutin", terraja para caños hasta 1" fija, terraja para bulones hasta 7|8", taladro manual y herramientas de mano varias, amoladora montada sobre rulemanes con motor de 3 HP, de 2.180 r.p.m., de 220-380 W., marca "Berchoed Blokc". Valor $ 4.600. — Aparatos de laboratorio y drogas varias. Valor pesos 600. — Balanza de laboratorio de 0.01 mg. Valor $ 1.000. — Escritorio de metal, con cajones y hoja de vidrio. Valor $ 200. — Armario metálico con cerradura. Valor $ 200 — Dos sillas de metal tapizadas. Valor $ 100. — Mesita para máquina de escribir, metálica. Valor $ 50,00. — Máquina de escribir Olivetti. Valor pesos 950. — Balanza hasta 500 kgs., con sus pesas. Valor $ 800. — Total $ 50.000. — Total General $ 200.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.492.— e.27|1 Nº 5.404 v.27|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita a don JOSE MARIA BALIÑA a comparecer en autos "Baliña, José María s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.

$ 28.— e.27|10 Nº 7.339 v.27|10|75
$ 28.— e.21|11 Nº 9.212 v.21|11|75
$ 200.— e.23|12 Nº 11.470 v.23|12|75
$ 200.— e.27|1 Nº 66.295 v.27|1|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 49

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, cita y emplaza por diez días a SALVADOR BOCCHICCHIO, HUMBERTO CASSESE, JOSE ANTAS, JUAN MACKIEWICZ, JOSE ALBERTO GONZALEZ, NICOLAS RIGOPOULOS, NICOLAS LA PORTA, CARMEN MACEDA de RODRIGUEZ, ANTONIO ORTIZ y ANTONIO PANOPULOS para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser nombrado el señor Defensor Oficial para que los represente en el juicio: "Sucesión de José K. Ziade c|Bravo de Laguna, Roberto y otros, s|desalojo". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Miguel F. Bargallo, secretario.

$ 900.— e.27|1 Nº 66.275 v.28|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO LUIS ESBRESSAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 500.— e.26|1 Nº 11.681 v.28|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 12|1|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de J. BERRAONDO Y CIA., S.A. Síndico: Eulogio García, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 7 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de junio de 1976, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intimásele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires 29 de diciembre de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.22|1 Nº 40 v.28|1|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días en los autos: "REFIMET S.R.L. s|Quiebra" que se ha fijado el plazo de veinte días a partir de la última publicación de edictos, para la presentación de los títulos justificativos al Síndico contador Saúl Rymberg, con domicilio en San Martín de Tours 2916, Piso 4º "A". La Junta de Verificación y Graduación de Créditos se efectuará el 1º de abril de 1976 a las 9 horas, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López, Juez.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Carlos Angel M. Ferraro, secretario.

$ 4.000.— e.19|1 Nº 65.887 v.28|1|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

Por cinco días el Juez Federal de Azul Dr. Dante N. Ippólito, cita y emplaza a ANTONIO GUERREIRO y MARIA DE JESUS GUERREIRO DE GUERREIRO para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial en el juicio Nro. 69.697 que la Dirección Nacional de Vialidad le sigue por Expropiación ante la Secretaría Nº 1.

Azul, 17 de setiembre de 1975. — Jorge Ferro, secretario.

$ 2.000.— e.26|1 Nº 66.240 v.30|1|76

SAN NICOLAS

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a CARLOS REMPEL para que en el término de diez días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en los autos "Dirección Nacional de Vialidad contra Rempel, Carlos, expropiación", bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir el juicio con la intervención del Defensor Oficial del Juzgado quien lo representará.

San Nicolás, 25 de setiembre de 1975. Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

Nota: Este edicto se ha ordenado publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y en el diario "El Norte" de San Nicolás. — Conste.
Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

$ 2.000.— e.26|1 Nº 66.241 v.30|1|76

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a VIRGILIO y VICTORIO MONTANARI, para que dentro del término de diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad contra Montanari Virgilio y Victorio, por expropiación", que se tramita ante la secretaría Nº 3, bajo apercibimiento de designar defensor al Oficial del Juzgado y continuar el juicio sin su intervención.

San Nicolás, 1º de setiembre de 1975. Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

Nota: Este edicto se ha ordenado publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y en el diario "El Norte" de San Nicolás. — Conste. — Publíquese por 5 días.
Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

$ 2.250.— e.26|1 Nº 66.239 v.30|1|76